



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2014-00247-00
Demandante: Consuelo de la Candelaria Benítez Cárdenas
Demandado: Municipio de Ovejas

Revisado el expediente de la referencia se observó que esta Agencia judicial en la decisión adoptada en el Proveído del 15 de diciembre del 2016¹, resolvió no condenar en costas a los extremos de la litis.

Así mismo, se constató que en el trámite de alzada el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante Sentencia datada 17 de noviembre del 2017² condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

Por lo tanto, se decretará que las agencias en derecho en segunda instancia corresponden a un (1) S.M.M.L.V. de conformidad a lo normado a lo reglado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: DECRÉTESE que las agencias en derecho de segunda instancia corresponden a un (1) S.M.M.L.V. según lo preceptuado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.

Juez

¹ Folio 154 a 170 del C. ppal.

² Folio 25 a 35 y su respectivo respaldo del C. de apelación.